

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO JAVELA MOSQUERA
Radicación: 2021-00084-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALBEIRO JAVELA MOSQUERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$924.729) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010001 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.883) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

2. ORDENAR a JAIRO VARGAS TRUJILLO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.663.537) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011984 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 08 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$755.366) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 07 de junio de 2019 hasta el 07 de junio de 2020.

3. ORDENAR a JAIRO VARGAS TRUJILLO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.999.534) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212972715 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$250.801) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 21 de enero de 2021.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 186.404 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANÉGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO JAVELA MOSQUERA
Radicación: 2021-00084-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

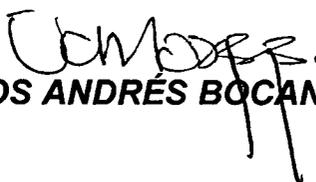
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ALBEIRO JAVELA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.888.863, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$21.962.579 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ